



Resolución No. CSJCOR23-817

Montería, 1 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00610-00

Solicitante: Abogado, César Augusto Portillo Burgos
Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté
Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso
Clase de proceso: Sucesión
Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2018-00783-00
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 01 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 17 de noviembre de 2023, el abogado César Augusto Portillo Burgos, en su condición de apoderado judicial del menor de edad Sebastián Camilo Sakr Jiménez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001- 2018-00783-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Dentro del proceso de la referencia el suscrito abogado adelanto y surtieron las siguientes actuaciones procesales:

No	Actuación	Fecha
1	Memorial solicitud suspensión de procesos por prejudicialidad especial. (no resolvió ni se pronunció sobre este escrito)	10/03/2021
2	Memorial reiteración de pronunciamiento del escrito presentado en la actuación numero 1(no resolvió ni se pronunció sobre este escrito)	2/06/2021
3	Auto decreto desistimiento tácito levanto medidas cautelares sobre el bien.	24/10/2022
4	Memorial Solicitud declaratoria de ilegalidad	20/02/2023
5	Traslado en lista del escrito presentado	17/03/2023
6	Memorial aportando registro civil de nacimiento corregido con forme a sentencia	19/04/2023
7	Memorial Impulso procesal	2/05/2023
8	Captura de pantalla de TYBA al despacho	27/05/2023

9	Auto decreta ilegalidad del auto de fecha 24 de octubre de 2022	23-08-2023
10	Memorial Solicitud Reconocimiento Heredero y se solicitan medidas cautelares	31-08-2023
11	Memorial solicitud de Impulso procesal al escrito de fecha 31 de agosto de 2023	17-10-2023
12	En vista de la demora pregunté vía WhatsApp al teléfono destinado por el despacho, sin embargo, el despacho me informa que está siendo estudiado aún.	24-08-2023
13	Tiempo transcurrido en días hábiles para resolver el memorial de fecha 31-08-2023.	53 días hábiles.

No esta demás resaltar a esta Honorable Judicatura, que sería la segunda vez que se interpone esta vigilancia administrativa por las mismas causas de la mora judicial que está teniendo el despacho, por tal razón y considerando que se encuentra más que superado los términos para pronunciarse sobre el memorial de fecha 31 de agosto de 2023, transcurrieron más de 53 días hábiles, término que supera el establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso. Contraria lo normado en el numeral 8 del artículo 42 del C.G.P.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-476 del 20 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (20/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de noviembre de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“

Proceso APERTURA DE SUCESION INTESTADA DE FERNANDO MANUEL SAKR CANO promovido por GADIS PROFINA CANO URANGO , a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FERNANDO SAKR CANO	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	15 de octubre de 2018
Auto declara abierta la sucesión intestada	19 de noviembre de 2018
Auto acepta cesión de derechos herenciales	21 de julio de 2020
Auto decreta terminación del proceso por desistimiento tácito	24 de octubre de 2022
El apoderado judicial presentó recurso frente al auto que decretó el desistimiento tácito	20 de febrero de 2023
El proceso pasa al despacho	27 de mayo de 2023
Auto revoca el auto que decretó desistimiento	23 de agosto de 2023
Se allega al despacho solicitud de reconocimiento de herederos	31 de agosto de 2023
Auto reconoce herederos	20 de noviembre de 2023

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en los procesos, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir

que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.

ii. INFORME

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 20 de noviembre presente anualidad se emitió auto reconociendo en calidad de heredero al menor SEBASTIAN CAMILO SAKR MONTALVO, como hijo extramatrimonial del causante FERNANDO MANUEL SAKR CANO como consta en el registro civil de nacimiento con NUIP 1.064.993.889 con indicativo serial 61104950 dado en Sentencia Judicial No 151, igualmente fue notificado por estados del 21 de noviembre, lo anterior se puede constatar en el archivo 16 del expediente digital.

[illegible]

En cuanto a la comunicación con el despacho judicial, se debe precisar que con ocasión del sistema de justicia virtual y las medidas incorporadas con ocasión de las medidas de bioseguridad decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid19, se habilitaron canales digitales y ocasionalmente los servidores del Despacho han usado sus líneas personales para la atención de usuarios, no obstante, la demanda de información y actos procesales es considerable.

En lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:

CONECTIVIDAD: Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales. A lo anterior se anuda que justo en esta judicatura se han reportado por daños los computadores de uso habitual de los cinco (5) servidores judiciales; aunque actualmente se han hecho

reparaciones o remplazos temporales provisionales a la espera de ser remplazados por equipos idóneos para la labor, los cuales fueron renovados el 06 de junio de 2022, mejorando ampliamente nuestra capacidad operativa.

CARGA LABORAL: Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de Onedrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaria, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas. Situación que generó lo acontecido en el proceso que hoy ocupa.

No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.

Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.

Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.

Adenda:

- 1. Preocupa al Despacho que no se tuviera conocimiento de la situación sin que se haya presentado esta vigilancia judicial administrativa, de la cual consideramos que estos actos contribuyen a la congestión judicial del Consejo Seccional y limita la capacidad de ejercicio de sus funciones, en tal sentido instamos a los usuarios a que aborden el*

escalamiento de las solicitudes a este servidor de no encontrar respuesta a su requerimiento en el personal encargado de la atención al usuario, con el fin de encontrar pronta solución y así no desgastar el aparato judicial con procesos administrativos como el presente.

2. *Preocupa al Despacho que, pese a que se realizan actividades para responder a las solicitudes y requerimientos de los usuarios del servicio de administración de justicia, el Despacho está al borde del colapso por la congestión que se presenta, el personal no alcanza a abarcar todas las tareas asignadas y pendientes, sin embargo, trabajamos con gran esfuerzo con el objeto de brindar una atención pronta a todos los usuarios de forma efectiva y eficiente, no obstante, existe una carga laboral que sobredimensiona la capacidad humana.*

Solicitud formal de aplicación para medida de descongestión: Es de precisar que nos encontramos en una condición al borde del colapso, el personal reporta que en sus roles y tareas ha informado que no está alcanzando a solventar toda la carga pendiente:

1. *Existe una considerable cantidad de memoriales presentados desde septiembre de 2021 y anteriores, aproximadamente 10 mil correos electrónicos, que solo han sido parcialmente organizados y registrados. A pesar de la implementación de una política de trabajo llamada "POLÍTICA CORREO 0", el personal del Despacho no ha podido actualizar completamente los correos y adjuntar los memoriales a los expedientes correspondientes debido a la continua gestión documental. Esta situación ha generado riesgos y dificultades en la administración de los expedientes y en la toma de decisiones.*
2. *La elevada carga laboral y el gran volumen de expedientes impiden que el Despacho realice un inventario exhaustivo. Durante mis dos años como juez, he estado organizando meticulosamente cada aspecto del Despacho, logrando mejoras notables en la Secretaría y demás secciones del Despacho. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de descongestión realizados en el primer trimestre de 2023, el Despacho aún enfrenta una carga laboral insostenible, con aproximadamente 1053 expedientes civiles en trámite, sin contar las carpetas penales y las acciones de tutela. El plan de trabajo para 2023 incluye la creación de un inventario registrado y actualizado para contrastar con los datos del SIERJU y asegurar la consistencia en el sistema de estadísticas y planes de evacuación de procesos a efectos de reducir la carga laboral.*
3. *El Consejo Seccional de la Judicatura en oficio de fecha CSJCOOP23-515 de mayo 29 de 2023, indicó que hizo una propuesta (mediante el Oficio N° CSJCOOP23-505 del 25 de mayo de 2023) con el objetivo de optimizar el servicio de justicia en los dos juzgados promiscuos municipales de Cereté. Sin embargo, la Unidad de Descongestión y Apoyo a la Ejecución no pudo valorar la posibilidad de la medida como quiera que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había reportado oportunamente las estadísticas en el aplicativo SIERJU, de todos modos, concurro a solicitar urgentemente soporte en la insostenible condición del Juzgado.*
4. *En vista de lo expuesto, me gustaría postular al Despacho para que se considere una medida de descongestión, con el fin de solicitar personal de apoyo, creación de cargos o cualquier medida que contribuya a mejorar el índice de respuesta efectiva del juzgado, para que se aborden los siguientes aspectos:*
 - a. *La actualización y adjunción de los memoriales recibidos desde septiembre de 2021 y anteriores a sus respectivos expedientes, garantizando el registro de su trazabilidad en el marco de la política de correo electrónico cero del Despacho, con el fin de tener los expedientes actualizados a la fecha.*

b. La agilización de los procesos en el Despacho y el impulso a de estos a través de proyectos para la emisión de sentencias y archivos de expedientes, dado que el personal actual enfrenta una carga laboral al borde del colapso.

c. La disminución del inventario total del Juzgado, a efectos de acercar el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023 que reza la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales equivale a 466 procesos, correspondiendo que la carga real del juzgado está a más del doble de dicha capacidad.

Con fundamento en lo anterior, espero que el presente informe cubra las dudas requeridas, sin embargo, en el evento que requiera alguna información adicional, estaremos atentos a remitirla.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado César Augusto Portillo Burgos, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de reconocimiento de heredero y medidas cautelares, presentada el 31 de agosto de 2023.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, le presentó a esta Seccional, una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, entre ellas, relacionó providencia del 20 de noviembre de 2023, por medio de la cual reconoce herederos.

Adicionalmente, manifestó que el despacho judicial ha llevado a cabo gestiones para resolver los actos procesales pendientes en los procesos judiciales, destacando la notificación de reconocimiento de herencia al menor Sebastián Camilo Sakr Montalvo. Señala que, a pesar de la virtualidad y las medidas de bioseguridad por la pandemia, ha mantenido la atención a través de canales digitales, aunque la carga laboral es considerable.

Destaca la complejidad de la labor del despacho, que abarca áreas civil, penal y constitucional, con tan solo dos despachos judiciales municipales disponibles. Menciona la falta de conectividad estable y daños en los equipos, así como la sobrecarga de trabajo y la asunción de funciones de oficina de apoyo judicial.

En una adenda, expresa preocupación por la falta de conocimiento de la situación sin la presentación de vigilancia judicial administrativa. Destaca la carga laboral y solicita formalmente una medida de descongestión, incluyendo la necesidad de personal de apoyo, la actualización de expedientes y la agilización de procesos.

El funcionario anexa a su solicitud providencia judicial mediante la cual resolvió reconocer personaría jurídica al peticionario, reconocer la calidad de heredero al menor Sebastián Camilo Sakr Montalvo, negar la prejudicialidad y decretar la medida cautelar solicitada, como a continuación se muestra:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, al profesional del derecho CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.995.335, portador de la tarjeta profesional N° 341.753 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación del menor SEBASTIAN CAMILO SAKR MONTALVO quien funge como hijo representado por su madre YURIS PAOLA MONTALVO JIMENEZ, dentro de los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de heredero al menor SEBASTIAN CAMILO SAKR MONTALVO, como hijo extramatrimonial del causante FERNANDO MANUEL SAKR CANO como consta en el registro civil de nacimiento con NUIP 1.064.993.889 con indicativo serial 61104950 dado en Sentencia Judicial No 151.

TERCERO: NEGAR la prejudicialidad solicitada, por las razones anotadas, en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 143 - 46333 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete, de propiedad del causante FERNANDO MANUEL SAKR CANO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 7.385.154. **Oficiese.**

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 20 de noviembre de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado César Augusto Portillo Burgos.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comentario, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, al finalizar el tercer trimestre de esta anualidad (30/09/2023), la carga de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos efectivos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	701	236	27	143	767

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Egreso efectivo) de **767 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos municipales para el año 2023, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, la misma equivale a **466 procesos**; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	937
CARGA EFECTIVA	767

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por lo tanto, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2018-00783-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00610-00 presentada por el abogado César Augusto Portillo Burgos.

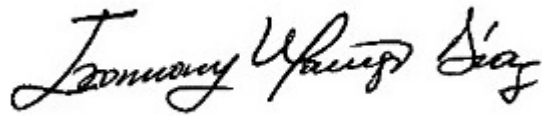
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado César Augusto Portillo Burgos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma

Resolución No. CSJCOR23-817
Montería, 1 de diciembre de 2023
Hoja No. 10

Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl